

XXIX REUNIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR

Departamento de Estudios Económicos¹
Cámara de Industrias del Uruguay

La XXIX Reunión del CMC se realizó en Montevideo, Uruguay, los días 7 y 8 de diciembre de 2005, reuniendo a los Presidentes de los países Miembros y Asociados del MERCOSUR.

Principales decisiones aprobadas

El CMC aprobó un total de 22 decisiones, de éstas, se comentarán las consideradas de mayor relevancia para el sector industrial.

- Dec. N°20/05 – Prórroga del Régimen de Origen del MERCOSUR.
- Dec. N°21/05 – Reforma institucional del MERCOSUR.
- Dec. N°22/05 – Suscripción del Acuerdo Marco de Comercio entre el MERCOSUR y el Estado de Israel.
- Dec. N°23/05 – Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.
- Dec. N°24/05 – Reglamento del Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR.
- Dec. N°28/05 – Reglamentación del artículo 20 del Tratado de Asunción.
- Dec. N°29/05 – Solicitud de adhesión de Venezuela al MERCOSUR.
- Dec. N°33/05 – Regímenes especiales de importación.
- Dec. N°37/05 – Reglamentación de la Dec. N°54/04.
- Dec. N°38/05 – Arancel externo común.
- Dec. N°39/05 – Bienes de informática y telecomunicaciones.
- Dec. N°40/05 – Bienes de capital.

¹ Elaborado en el año 2005 por el Lic. Ignacio Bartesaghi.

Reglamentación de la Decisión CMC N°54/04

La Decisión N°37/05 reglamenta la Dec. CMC N°54/04 que entrará en vigencia el 01/01/06. Como se comentó anteriormente, la misma implementa la libre circulación de bienes entre los Estados Partes así como su incorporación en procesos productivos. El universo de productos que se verán alcanzados por la Dec. CMC N°54/04 a partir del 01/01/06 son aquellos que califican;

- A) Con un 0 % de Arancel Externo Común – ANEXO I.

- B) Con una preferencia arancelaria del 100 % cuatripartita y simultánea debiendo estar sujetos al mismo requisito de origen, en el marco de cada uno de los acuerdos firmados por el MERCOSUR, sin estipulación de cuotas ni requisitos de origen temporarios – ANEXO II.

- C) Los bienes del punto A y B no recibirán el trato de originarios si son objeto de la aplicación de alguna medida de defensa comercial, a saber derechos antidumping, derechos compensatorios o salvaguardias – ANEXO III.

Se prevé avanzar en lo que refiere al universo alcanzado por la Dec. CMC N°54/04 a partir de 01/01/09.

En lo que refiere a la emisión documental de parte de las aduanas, el Certificado de Cumplimiento de la Política Arancelaria Común (CCPAC) y del Certificado de Cumplimiento de Origen MERCOSUR, acreditarán el cumplimiento de las exigencias comentadas, permitiendo la libre circulación de las mercaderías entre los Estados Asociados.

La Decisión CMC N°54/04 implementada por la Dec. CMC N°37/05 alcanzó el grado de compromiso que el MERCOSUR permite, ya que la falta de acuerdo en aspectos tales como las excepciones al arancel externo común, distribución de la renta aduanera, el código aduanero así como la aún imperfecta interconexión entre las aduanas, hacen difícil su plena concreción.

El impacto de la decisión comentada, se visualiza más claramente en la eliminación del doble cobro de la tarifa para el comercio intra – MERCOSUR y en presentar un panorama más atractivo para la concreción de acuerdos con otros bloques económicos, como por ejemplo la negociación en curso con la Unión Europea.

Bienes de capital, de informática y de telecomunicaciones

La Decisión CMC N°40/05 prorroga hasta el 1/1/09 el artículo 1 de la Decisión CMC N°34/03.

Hasta el 31/12/08, los Estados Partes podrán mantener los regímenes de importación de los BK vigentes, incluyendo las medidas excepcionales en el ámbito arancelario previstas en la Dec. CMC N°02/03.

Se estipula que a partir del 1/1/11 solo será admitida la importación, con los beneficios previstos en este régimen, de BK nuevos, junto a sus piezas y componentes, que no sean producidos en la región.

La Decisión CMC N°39/05 prorroga hasta el 31/12/06 el plazo establecido en el artículo 2 de la Decisión N°33/03 referida al régimen especial para los BIT.

A la vez, prorroga hasta el 31/12/11 los plazos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Dec. CMC N°33/03.

En la decisión se prevé un cronograma de convergencia que se aplicará a partir de 01/01/07.

Regímenes especiales de importación

La Decisión CMC N°33/05 pretende armonizar los regímenes especiales de importación para lo que instruye al CMC a que eleve al GMC, un proyecto de norma que contenga aquellos regímenes que sean de prioridad comunitaria.

La presente norma prorroga la Dec. CMC N°69/00 hasta el 31/12/07, que vencía el 01/01/06.

Corresponde recordar que no se incluyen en esta norma, ni la Admisión Temporal ni el *Drawback*.

Arancel externo común

La Decisión CMC N°38/05 prorroga hasta el 31/12/08 lo previsto en la Decisión CMC N°68/00, por lo que Uruguay y Paraguay, podrán mantener la lista de 100 productos excepcionados a la aplicación del AEC.

La mencionada decisión, establece que lo dispuesto no tiene incidencia en la Decisión CMC N°31/03, que continúa plenamente vigente. La misma establecía la posibilidad de agregar a la lista de excepciones, 150 posiciones para Paraguay y 125 para Uruguay.

Como resultado de las decisiones comentadas, Uruguay tendrá a partir del 01/01/06 una lista de 225 productos excepcionados a la aplicación del AEC.

Prórroga del Régimen de Origen del MERCOSUR

La Decisión CMC N°20/05 prorroga el Régimen de Origen del MERCOSUR para el comercio intrazona hasta el 2010. La misma se relaciona directamente con el plazo de vigencia de la Admisión Temporaria y con la escasa profundidad que hasta el momento ha alcanzado la libre circulación de bienes en el bloque.

Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela y reglamentación del Artículo 20 del Tratado de Asunción

La Decisión CMC N°29/05 acoge la solicitud de adhesión formalizada por Venezuela e instruye al GMC a llevar a cabo las negociaciones, para lo cual seguidamente se debió reglamentar el artículo 20 del Tratado de Asunción.

La Decisión CMC N°28/05 reglamenta el procedimiento que deberán seguir los países miembros de la ALADI en el caso de solicitar la adhesión formal al MERCOSUR.

Allí se prevé que la solicitud deberá ser aprobada por unanimidad de los Estados Partes, para luego comenzar las negociaciones con el GMC que necesariamente deben comprender:

- a) La adhesión al Tratado de Asunción, al Protocolo de Ouro Preto y al Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.

Debe considerarse que el Protocolo de Ushuaia así como el de las Leñas, es según se prevé a texto expreso, parte integrante del Tratado de Asunción. Por esta razón, la adhesión al mismo implicará "ipso iure" la adhesión a los presentes protocolos.

- b) La adopción del AEC del MERCOSUR, para el cual se prevé la definición, en su caso, de un cronograma de convergencia para su aplicación.

c) Deberá adherir al Acuerdo de Complementación Económica N°18 y a todos sus Protocolos Adicionales, junto con la adopción del acervo normativo del MERCOSUR, incluso aquellas normas en proceso de incorporación.

d) Deberá incorporar todos los acuerdos internacionales suscritos por el bloque, así como su participación en las negociaciones externas en curso.

Las negociaciones se llevarán a cabo por el grupo Ad Hoc que estará integrado por representantes de cada Estado, además de los representantes del Estado adherente, para luego presentar ante el CMC (en un plazo de 180 días prorrogable por igual plazo) el informe sobre los resultados alcanzados. Vencido el plazo, CMC evaluará el estado de las negociaciones y su continuidad.

Los resultados de la negociación, estarán contenidos en un Protocolo de Adhesión, el cual deberá ser incorporado a los ordenamientos jurídicos de cada Estado Parte. Cabe aclarar que durante el proceso comentado, el Estado en proceso de adhesión tendrá derecho a voz, pero no a voto.

La presente decisión no deberá ser incorporada en los ordenamientos jurídicos de cada Estado Parte.

Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR

La Decisión CMC N°23/05 aprobó el Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.

El Protocolo prevé la instalación del Parlamento en tres etapas; del 2007 al 2010 el mismo estará integrado por 18 Miembros por cada país asociado, que serán designados por los Parlamentos nacionales.

A partir del año 2010, los representantes serán elegidos por sufragio universal y directo en elecciones determinadas por cada país.

La tercera etapa será a partir del año 2014, donde los representantes se elegirán también a través de sufragio universal y directo, pero en el "Día del MERCOSUR ciudadano". Esta etapa supone la elección simultánea en todos los Estados Asociados.

Cabe aclarar que la representación parlamentaria en la segunda y tercera etapa, si bien no será plenamente proporcional a la población de cada socio, será revisada por el GMC, por lo que no mantendrá la estructura que presenta en la primera etapa.

Los actos del Parlamento están previstos en el artículo 19 del protocolo y tienen un carácter consultivo y no vinculante.

Si bien la Dec. CMC N°23/05 menciona en su artículo 3 que la presente decisión no necesita ser incorporada a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes, el artículo 23 del protocolo menciona que la decisión es parte integrante del Tratado de Asunción y que el mismo deberá ser ratificado.

Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR

A través de la Decisión CMC N°24/05 se reglamentó FOCEM, para lo cual se definió una instancia de prueba de dos años, a los efectos de evaluar y recabar la experiencia necesaria con relación a los mecanismos para la presentación, evaluación y aprobación de proyectos.

El fondo a disposición, desembolsará en su primera etapa 100 millones de dólares y se limitará a 4 ítems posibles de inversión.

Cabe aclarar que los Estados Partes deben en primera instancia incorporar a su ordenamiento jurídico la Dec. CMC N°18/05, para luego hacer lo propio con la reglamentación del FOCEM comentada.

Acuerdo Marco entre el MERCOSUR e Israel

La Decisión CMC N°22/05 estableció la creación de un Comité de Negociaciones con el objetivo de crear un área de libre comercio entre el MERCOSUR e Israel.

Se previó para abril del año 2006, la visita a nuestro país de una delegación oficial israelita, a los efectos de dar comienzo a las negociaciones.

Reforma institucional del MERCOSUR

La Decisión CMC N°21/05 propuso la creación de un grupo Ad - Hoc de alto nivel, encargado de elaborar una propuesta integral de reforma institucional del MERCOSUR. En el transcurso del 2006, las delegaciones intercambiarán informes y propuestas para la reestructura del organigrama institucional del bloque, que es considerado extremadamente pesado para el presupuesto comunitario.



Cabe recordar que el MERCOSUR, tiene actualmente 260 ámbitos de negociación distintos que hacen más que necesario una rápida reforma institucional.

